



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA



Jr. SAN MARTIN N° 1371 – CENTRAL TELEFÓNICA: 076434295 – 076 431234
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 - 2016-MPJ/A.



Jaén, 19 de Octubre del 2016



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de Octubre de 2016, la Carta N° 856-2016-OR/MPJ de la Oficina de Rentas, el Informe Legal N° 813-2016-MPJ-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, Carta N° 060-2016-MPJ/GM, Carta N° 900-2016-MPJ-OSG, el Dictamen N° 008-2016-MPJ-CAR, de la Comisión de Asuntos Administrativos y Rentas de la Municipalidad Provincial de Jaén, referente al Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el beneficio tributario de arbitrios municipales ejercicio 2016; y,



CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 28607, se establece que las Municipalidades Provinciales Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna;



Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99/EF otorga a los gobiernos locales potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y





derechos municipales y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado en parte por el Decreto Legislativo N° 953, establece excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.



Que, es política de esta Gestión Edil, incentivar, brindar facilidades, establecer beneficios a favor de los contribuyentes y administrados de la Provincia de Jaén, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas pendientes de cancelación.



Que, asimismo, atendiendo la difícil situación económica por la que atraviesan los vecinos de la Provincia de Jaén, sin que ello afecte económicamente la administración fiscal, sino muy por lo contrario se logre elevar la recaudación tributaria y disminuir las deudas pendientes;



Que, el Programa de Modernización Municipal y el Plan de Incentivos tienen como finalidad mejorar e incrementar la recaudación de los impuestos y tributos municipales y asimismo establece metas a cumplir en determinado periodo;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 8 y 9) del artículo 9° de la Ley 27972, es atribución del Consejo Municipal; aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos, así como crear, modificar o suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.

De conformidad a las facultades establecidas en el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú y el Artículos 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada





mediante Ley N° 27972 y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, el Concejo Municipal de Jaén en Sesión Ordinaria de fecha 13 de Octubre de 2016, la cual consta en Acta conforme lo acredita el Secretario General interviniente. Y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES EJERCICIO 2016.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD

El Beneficio Tributario tendrá por finalidad brindar a los contribuyentes, de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Jaén, las facilidades necesarias para la regulación de sus obligaciones tributarias, pendientes de pago de acuerdo a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 2°.- ALCANCE

Podrán acogerse a los Beneficios Tributarios Municipales aquellos deudores tributarios del Impuesto Predial, Impuesto del Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales.



ARTÍCULO 3°.- DEL BENEFICIO

Otorgar el Beneficio Tributario a favor de los contribuyentes de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, consistente en:

- Establecer que el pago total de la deuda insoluble de arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana), obtendrá un descuento del 50%

- Descuento del 100% de intereses moratorios y reajustes generados de las deudas de impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto del Patrimonio Vehicular, Multas Tributarias y Arbitrios Municipales, incluyendo los expedientes de cobranza que se encuentren impugnados en vía administrativa y judicial o en cobranza coactiva, previamente cancelen los gastos y costas que haya generado el procedimiento.



ARTÍCULO 4º.- DE LA VIGENCIA

El beneficio tributario entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, teniendo como fecha límite el 30 de Diciembre 2016. Vencido el plazo se procederá a ejecutar la cobranza de la totalidad de la deuda incluida los intereses moratorios.



ARTÍCULO 5º.- IMPROCEDENCIA

Que no procede devolución de dinero en caso el contribuyente haya realizado el pago contado o en forma fraccionada de los incentivos de los referidos tributos con anterioridad a la presente ordenanza.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como dicte prórroga de la misma de ser necesario.



SEGUNDA.- Derogar, todas las disposiciones y normas municipales, que se opongan a la presente ordenanza.

TERCERA.- Disponer que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de conformidad a lo establecido en el Art. 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades.



CUARTA.- Encargar a la Oficina de Rentas, el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional la publicación y difusión, y a la Oficina de Informática su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Walter Prieto
WALTER H. PRIETO MAITRE
ALCALDE

